



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Cálculo de las ayudas para las intervenciones en forma de pagos directos por superficie para la campaña 2023
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	36/2023
Vigencia	Campaña 2023
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 32/2018

Emitido por: AC Administración Pública

Visado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f86881698661600

Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f86881698661600

Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023



# ÍNDICE

<b>1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....</b>	<b>1</b>
<b>2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>3 CRITERIOS DE CÁLCULO DE LAS AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE ANTES DE PENALIZACIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>3.1 Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.....</b>	<b>4</b>
<b>3.2 Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.....</b>	<b>4</b>
<b>3.3 Ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.....</b>	<b>5</b>
<b>3.4 Ayuda a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes).....</b>	<b>6</b>
<b>3.5 Ayudas directas asociadas por superficie. ....</b>	<b>7</b>
<b>4 CONCEPTO DE PENALIZACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>5 FORMAS DE PENALIZACIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>6 PRINCIPIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PENALIZACIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>7 SUPUESTOS EN LA INAPLICACIÓN DE PENALIZACIONES .....</b>	<b>11</b>
<b>8 REDUCCIONES DE LOS IMPORTES DE LAS AYUDAS QUE NO SON PENALIZACIONES NI SE DERIVAN DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL SOLICITANTE .....</b>	<b>12</b>
<b>9 PENALIZACIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS DE LOS SOLICITANTES.....</b>	<b>14</b>
<b>9.1 Reducciones de los pagos por presentación de la solicitud fuera de plazo.....</b>	<b>14</b>
<b>9.2 Reducciones por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas.....</b>	<b>15</b>
<b>9.3 Sobredeclaración de superficies.....</b>	<b>16</b>
<b>9.3.1. Límites individuales.....</b>	<b>16</b>
<b>9.3.2. Conceptos de superficies.....</b>	<b>18</b>
<b>9.3.3. Tolerancia aplicable a las diferencias entre superficie declarada y determinada.....</b>	<b>19</b>
<b>9.3.4. Penalización por sobredeclaración de superficies.....</b>	<b>19</b>
<b>9.3.5. Cálculo penalización por sobredeclaración de superficies en el caso de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS). ....</b>	<b>21</b>
<b>9.3.6. Cálculo penalización por sobredeclaración de superficies en el caso de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.....</b>	<b>21</b>



9.3.7. Cálculo penalización por sobredeclaración de superficies en el caso de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.....	22
9.4 Penalizaciones adicionales en la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.....	22
9.5 Aplicación de la condicionalidad.....	23
<b>10 SECUENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES Y OTRAS REDUCCIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>11 SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....</b>	<b>26</b>
<b>12 SECUENCIA ACTUACIÓN DE LA AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD .....</b>	<b>27</b>
12.1 Cálculo de la superficie y ajuste a derechos.....	27
12.2 Cálculo del importe promedio.....	28
12.3 Ejemplo de cálculo de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.....	28
<b>13 SECUENCIA ACTUACIÓN DE LA AYUDA REDISTRIBUTIVA COMPLEMENTARIA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD. ....</b>	<b>32</b>
13.1 Ejemplo de cálculo de la ayuda redistributiva.....	32
<b>14 SECUENCIA ACTUACIÓN DE LA AYUDA COMPLEMENTARIA A JÓVENES AGRICULTORES Y JÓVENES AGRICULTORAS.....</b>	<b>37</b>
14.1 Ejemplos de cálculo de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.....	37
<b>ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXO II. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES .....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO III. ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD .....</b>	<b>45</b>

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f86881698661600  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023



## 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, se regulan, entre otras, las disposiciones financieras aplicables para la determinación de las ayudas a conceder relativas a las intervenciones en forma de pagos directos, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía agraria (FEAGA).

Mediante Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).

El resultado de los controles puede suponer la aplicación de penalizaciones a las ayudas solicitadas.

Por tanto, el cálculo de la ayuda para una intervención deberá tener en cuenta los importes calculados conforme al Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y las penalizaciones que en su caso proceda.

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas; establece en su artículo 8.1 que el Gobierno adoptará en el marco de la PAC, todas las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar una protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea. Dichas medidas incluirán la imposición de penalizaciones que sean efectivas, disuasorias y proporcionadas, tal y como se regula en el artículo 9 de dicha Ley y, en su caso, de sanciones administrativas.

En lo que se refiere a la aplicación de penalizaciones, el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se recoge en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de las penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

El Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece las reglas para la aplicación de las distintas formas de penalizaciones, así como su cálculo.

Por otro lado, conforme al artículo 10 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., en colaboración con las comunidades autónomas, desarrollará en los correspondientes planes nacionales de control, a los que hace referencia el artículo 31 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, cualquier aspecto que se considere necesario para la aplicación coordinada de las penalizaciones.

Las comunidades autónomas establecerán las disposiciones necesarias para la aplicación en su ámbito territorial de las penalizaciones y de acuerdo con los criterios generales establecidos.

En base a lo anterior, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente “Circular sobre el cálculo de la ayuda para las intervenciones en forma de pagos directos por superficie para la campaña 2023”.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.fega.fega.gob.es](http://www.sede.fega.fega.gob.es)  
Firmado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023 16:35:07

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f868816986661600

Validación en [www.sede.fega.fega.gob.es](http://www.sede.fega.fega.gob.es)

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

12

## 2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente Circular tiene por objeto establecer cualquier aspecto que se considere necesario para el cálculo de la ayuda para las intervenciones en forma de pagos directos por superficie para la campaña 2023, sin perjuicio de las particularidades establecidas para las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes), desarrolladas en la circular “30/2023 - Plan nacional de controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente” y de la particularidades establecidas para los pagos asociados y desarrolladas en la circular “28/2023-Plan nacional de controles de los pagos directos asociados a los agricultores en la solicitud única 2023”.

Además, en la presente circular, se hace una breve referencia a las sanciones que pudieran aplicarse por la comisión de infracciones administrativas en materia de ayudas de la PAC.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f86881698661600  
Validación en [www.sede.fega.fega.gob.es](http://www.sede.fega.fega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

3

### 3 CRITERIOS DE CÁLCULO DE LAS AYUDAS DIRECTAS POR SUPERFICIE ANTES DE PENALIZACIONES

Los criterios para el cálculo de las ayudas directas de la PAC se establecen en el Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Se establece un umbral mínimo de 300 euros, antes de aplicar las penalizaciones que en su caso procedan. Las comunidades autónomas podrán elevar este umbral, previa comunicación al FEGA, siempre que el límite establecido no supere 500 euros.

#### 3.1 Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Tendrán derecho a percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, los agricultores que posean, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de ayuda básica a la renta.

Los criterios para el cálculo de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad se recogen en la Sección 1ª del capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre

En la solicitud de ayuda, se incluirán los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS) por los que el titular quiera percibir el pago.

Cada derecho de ayuda por el que solicite el pago deberá justificarse con una hectárea subvencionable.

La ayuda básica a la renta para la sostenibilidad está compuesta por 20 regiones, de modo que la ayuda total será la suma de la ayuda calculada para cada región en la que cuente superficie el beneficiario. Estas regiones se identifican en el Anexo II del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre.

El cálculo de la ayuda se hará multiplicando la superficie determinada ajustada a derechos por el valor medio de los derechos de los que es titular según la región en la que solicita la ayuda.

En el apartado 12 de esta circular se explica con un ejemplo el cálculo de la ayuda ABRS.

#### 3.2 Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.

Los criterios para el cálculo de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad (ayuda redistributiva) se recogen en la Sección 2ª del capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Tendrán derecho a percibir la ayuda redistributiva aquellos agricultores que tengan derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

El cálculo de la ayuda redistributiva se hará sobre la superficie determinada y se concederá un pago anual, por hectárea, a las primeras hectáreas, diferenciando



en función de la región donde esté ubicada la explotación, de acuerdo con el modelo de regionalización establecido para la ABRS.

El cálculo de la ayuda se realizará a las primeras hectáreas de las explotaciones con base a dos tramos de umbrales de superficie por región e importes por hectárea.

Se ha establecido un sistema de doble umbral de superficie para cada una de las 20 regiones que constituyen la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Así, hasta un primer umbral de hectáreas diferenciado por regiones, la ayuda redistributiva será del 20% del valor medio regional de la ayuda básica a la renta en esa región. A partir de dicho umbral y hasta un segundo umbral, la ayuda redistributiva será del 40% del valor medio regional. Es decir, a cada tramo de superficie de la región le corresponde un importe por hectárea y

El número de hectáreas de la explotación que superen este segundo umbral no recibirán la ayuda redistributiva.

Estos parámetros de ayuda se recogen en el Anexo VIII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En caso de que la persona beneficiaria cuente con superficie en más de una región, se realizará el cálculo de las primeras hectáreas de la explotación que corresponde a cada región, atendiendo a los criterios de proporcionalidad, en función de la superficie determinada disponible en cada región con respecto a la superficie total de la explotación.

En el caso de cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, del 4 de octubre, el cálculo de la ayuda redistributiva podrá hacerse y aplicar individualmente a cada uno de los socios que conformen dichas entidades. En este caso, los umbrales de los tramos de superficie se aplicarán a cada socio de manera individual

En el apartado 13 de esta circular se explica con ejemplos el cálculo de la ayuda redistributiva.

### **3.3 Ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras**

Los criterios para el cálculo complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras se recogen en la Sección 3ª del capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Tendrán derecho a percibir la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, quienes tengan derecho a percibir un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y cumple los mismos requisitos que para acceder a la reserva nacional de derechos de pago básico para el caso de jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, según la circular “ Criterios de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la reserva nacional”.

El cálculo de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores tendrá en cuenta la región ABRS donde se ubica la explotación, se hará sobre la superficie determinada y se concederá un pago anual por hectárea, que será el valor medio regional de la región donde se encuentre la explotación.

En el caso de jóvenes agricultoras con control efectivo de la explotación, el importe de la ayuda será un 15% superior al valor medio regional que corresponda. Los valores medios regionales se recogen en el Anexo VIII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Se establece un límite de 100 hectáreas por las que puede solicitar esta ayuda.

En el caso de cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, del 4 de octubre; la aplicación del umbral de 100 has se aplicará, en su caso, a cada uno de los socios de manera individual.

En el caso de que la persona beneficiaria disponga de superficie en más de una región, se establecerá un porcentaje de reparto para cada región que se calculará dividiendo la superficie determinada de cada región entre la superficie determinada total de la explotación.

En el apartado 14 de esta circular se explica con ejemplos el cálculo de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.

### **3.4 Ayuda a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes)**

Los criterios para el cálculo de la ayuda para las distintas prácticas de cada ecorregimen se recogen en la Sección 4ª del capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Se pagará un importe anual por cada hectárea de superficie determinada que se acoja a una de las prácticas descritas para cada ecorregimen. Los importes unitarios a pagar para cada práctica se establecen en el Anexo X del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

La superficie determinada sobre la que calcular la ayuda será la que resulte tras aplicar a la superficie declarada para la práctica, la reducción que corresponda en caso de que no se alcance o se supere un determinado umbral exigido para el cumplimiento de la práctica en cuestión, según se recoge en el artículo 29 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Para cada hectárea, sólo será posible el cobro de una ayuda, independientemente de que se realice más de una práctica en la misma.

En la circular “30/2023 -Plan nacional de controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente”, se explican los cálculos de estas ayudas.

### 3.5 Ayudas directas asociadas por superficie.

Los criterios para el cálculo de las distintas ayudas directas asociadas por superficie se establecen en la Sección 1ª del capítulo III del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Las distintas ayudas asociadas por superficie van ligadas a la producción de un determinado cultivo. Se concederá un pago anual por hectárea de superficie cultivada que cumpla los requisitos generales y los específicos establecidos para cada ayuda según el tipo de cultivo.

La superficie mínima subvencionable por explotación susceptible de recibir cada una de las ayudas asociadas será de 1 hectárea en caso de superficies de secano y de 0,5 hectáreas en caso de superficies de regadío, salvo que en los requisitos específicos se disponga de otra cosa.

Los importes unitarios por hectárea para cada una de las ayudas asociadas por superficie se recogen en el Anexo XX del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

A nivel nacional, se establece una dotación financiera anual para cada tipo de ayuda asociada por superficie, y en su caso para cada subtipo, de tal manera que, si la dotación financiera anual resultara insuficiente para atender los importes mínimos correspondientes, se reducirá proporcionalmente el número de hectáreas de cada beneficiario en la cuantía que resulte necesario para ajustar el gasto a la dotación financiera anual.

La dotación financiera anual para cada tipo de ayuda asociada por superficie, y en su caso para cada subtipo, se recoge en el Anexo XIX del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Los criterios de cálculo se desarrollan en la circular “28/2023-Plan nacional de controles de los pagos directos asociados a los agricultores en la solicitud única 2023”.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f86881698661600  
Validación en [www.sede.tega.gob.es](http://www.sede.tega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

17

## 4 CONCEPTO DE PENALIZACIÓN

El sistema de penalizaciones se desarrolla en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

El artículo 2 del Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, define “penalización” como: consecuencia jurídica que conlleva un porcentaje de denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda.

Procederá aplicar penalizaciones en los casos de incumplimiento de los criterios de admisibilidad, de los compromisos o de cualquier otra obligación relativa a las condiciones de concesión de la ayuda.

Las penalizaciones previstas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, no tendrán carácter de sanción administrativa, y serán compatibles con las sanciones administrativas que, en su caso, procedan.

Por tanto, debe distinguirse entre penalizaciones y sanciones administrativas. Entendemos por sanciones administrativas, cuando además de no conceder la ayuda o parte de la ayuda correspondiente, el incumplimiento detectado ocasiona que el interesado deba abonar una cantidad.

## 5 FORMAS DE PENALIZACIONES

El artículo 4.2 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece que las penalizaciones podrán adoptar una de las formas siguientes:

- a) Reducción de la cuantía de las ayudas o del apoyo que se pague en relación con la solicitud de ayuda o la solicitud de pago afectadas por el incumplimiento o solicitudes adicionales. El concepto de reducciones se aplica tanto al cálculo de las superficies a descontar como al cálculo de los importes a restar.
- b) Denegación, que supone la decisión de la autoridad competente de no conceder la ayuda correspondiente, o retirada, en caso de las ayudas plurianuales, consistente en la devolución por parte de la persona beneficiaria de la ayuda de un importe cuya cuantía sea proporcionada y graduada conforme a la intensidad del incumplimiento, medida en función de la cantidad o duración.
- c) Exclusión del derecho a participar en el régimen de ayudas o en la medida de apoyo u otra medida en cuestión o a beneficiarse de ellos, cuando se den los requisitos previstos en el artículo 9.1 y 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre y que son los siguientes:
  - caso de que se determine que la persona beneficiaria ha aportado datos falsos o información incorrecta de manera intencionada con objeto de recibir la ayuda. En este caso se denegará íntegramente la ayuda y además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural en el que se haya detectado la irregularidad y durante los dos años naturales siguientes, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
  - por incumplimiento de los requisitos y obligaciones, incluidos los aspectos medioambientales, exigidos para el acceso de la PAC o que no se facilite por negligencia la información necesaria para su gestión. En tal caso, la autoridad competente podrá adoptar una reducción de hasta el 100% del conjunto de las ayudas de la PAC solicitadas. Además, la persona beneficiaria podrá quedar excluida de la misma ayuda o intervención durante el año natural siguiente.

Además, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de la ayuda en los términos del artículo 4.5 y del artículo 9 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. La suspensión de la ayuda podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de nuevo incumplimiento.

Según el artículo 8 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se excluirá la parte de la ayuda afectada en caso de que se detecte que una persona beneficiaria ha creado artificialmente condiciones exigidas para la obtención de la ayuda de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

## 6 PRINCIPIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PENALIZACIONES

El artículo 4.3 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece los siguientes principios que deben cumplir las penalizaciones:

- Proporcionalidad y gradualidad, en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento observado.
- Además, tienen que respetar los siguientes límites:
  - La reducción del importe de la ayuda no superará el 100% del importe de la solicitud de ayuda o de la solicitud de pago.
  - La denegación o retirada de las ayudas podrán fijarse en un plazo máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de nuevo incumplimiento.
  - La exclusión de la misma ayuda o intervención puede fijarse durante el año natural o en la convocatoria de ayuda siguiente. No obstante, podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.
  - Para aquellas ayudas que tengan un carácter plurianual, se podrá retirar hasta la totalidad de la ayuda abonada en todo el periodo, incluyendo la obligación de reintegro de las cantidades ya percibidas, si no se cumplen algunos de los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u obligaciones previstos en el artículo 9 de la Ley 30/2022.

No obstante lo anterior, y conforme al artículo 4.4 del Real Decreto 147/2023: cuando el incumplimiento haya sido detectado a través de un control realizado a la totalidad de las personas beneficiarias de una intervención mediante el sistema de monitorización de superficies, la cuantía máxima de las penalizaciones, que supongan reducciones de la ayuda, se reducirá un 50%.

Puesto que un expediente puede contener incumplimientos detectados por el sistema de monitorización de superficies e incumplimientos detectados por métodos distintos a la monitorización de superficies; la reducción del 50% de la cuantía máxima de las penalizaciones, que comporten reducciones de la ayuda, únicamente se aplicará cuando todos los incumplimientos encontrados en el expediente se hayan detectado por el sistema de monitorización de superficies.

Esta reducción del 50%, no se aplicará en el caso de que en un expediente existan incumplimientos detectados por el sistema de monitorización de superficies e incumplimientos detectados por un método distinto al sistema de monitorización por superficies.

Tampoco se aplicará esta reducción del 50% cuando la penalización suponga una exclusión de la ayuda a la persona beneficiaria.

Asimismo, como medida provisional, podrá acordarse la suspensión de una aprobación, reconocimiento o autorización, incluida la suspensión de los derechos a la ayuda, que podrá fijarse en un máximo de tres años consecutivos, renovables en caso de un nuevo incumplimiento.

## 7 SUPUESTOS EN LA INAPLICACIÓN DE PENALIZACIONES

El artículo 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece los supuestos en que no se impondrán penalizaciones:

- Incumplimiento detectado obedezca a causas de fuerza mayor
- Incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser detectado por la persona afectada por la penalización.
- Demostración por parte del solicitante que no es responsable del incumplimiento o la autoridad gestora, por otras vías, llega a la conclusión de la no responsabilidad del solicitante.
- Incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente
- Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada

Por otro lado, según el artículo 112.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, tras el periodo de modificación de la solicitud única, se abre la posibilidad a que, como consecuencia de los controles preliminares, los controles administrativos o los controles por monitorización, los agricultores soliciten una adaptación de la solicitud única.

Esta adaptación permite a los beneficiarios rectificar su solicitud y evitar, si fuera el caso, la aplicación de penalizaciones y sanciones administrativas.

## 8 REDUCCIONES DE LOS IMPORTES DE LAS AYUDAS QUE NO SON PENALIZACIONES NI SE DERIVAN DE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL SOLICITANTE

- Por superación del límite máximo establecido en el Anexo V del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. La reducción está establecida en el artículo 87 de este reglamento.
- Posibles reducciones de la superficie subvencionable en semillas oleaginosas en aplicación del artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/2115 y del artículo 50 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- Limitación y reducción progresiva de pagos (capping) conforme al artículo 16 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre: a todo agricultor al que se le deba conceder un montante en virtud de la ayuda básica a la renta (ABRS), cuyo importe sea superior a los 60.000 euros, se le aplicará una reducción en la parte del importe de ayuda básica a la renta que sobrepase dicha cantidad.

El porcentaje de reducción a aplicar se hará de acuerdo con los siguientes tramos:

- a) el 25 % para el tramo comprendido entre 60.000 y menos de 75.000 euros;
- b) el 50 % para el tramo comprendido entre 75.000 y menos de 90.000 euros;
- c) el 85 % para el tramo comprendido entre 90.000 y menos de 100.000 euros.
- d) el 100 % para los importes de ayuda básica a la renta que superen los 100.000 euros.

El producto estimado de esta reducción se sumará al montante destinado al pago de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.

Antes de aplicar las reducciones anteriores, del montante a conceder de ayuda básica a la renta se restarán los costes laborales relacionados con la actividad agraria realmente pagados y declarados por el agricultor en el año natural anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales relacionadas con el empleo.

En todo caso, el importe máximo de ABRS a percibir por un agricultor no podrá superar los 200.000 euros.

En caso de cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida, la reducción a la que hace referencia los puntos anteriores se calculará y aplicará, en su caso, individualmente a cada uno de los miembros que conformen dichas unidades.

Es decir, en el caso de las entidades del párrafo anterior, el importe de ABRS que correspondería a la entidad, descontados los costes laborales, debe dividirse entre el número de socios y sobre el importe asignado a cada socio se aplican las limitaciones y reducciones del artículo 16 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. El importe máximo en concepto de ABRS a percibir por cada socio no puede superar los 200.000 euros. De modo que, el



importe de ABRS que percibe la entidad es la suma del importe calculado para cada socio una vez aplicadas a cada socio las deducciones del artículo 16 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En el caso de que la ayuda ABRS supere el importe de 200.000 euros por agricultor, la reducción en aplicación de este límite se calculará como la diferencia entre:

Importe tras reducción por aplicación de los tramos referidos en el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre (reducción capping) restado del importe límite de 200.000 euros (capping adicional).

(Importe tras reducción por capping-200.000 euros)

En el caso de cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida, la reducción en aplicación del límite de 200.000 euros se calculará del modo:

((Importe tras reducción por capping/número de socios)-200.000 euros)\*número de socios.

- Por disciplina financiera: porcentaje de ajuste a aplicar a los pagos directos superiores a 2.000 euros. De acuerdo con el artículo 119 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, los importes de los pagos directos de cada una de las intervenciones, que sean superiores a 2.000 euros respecto de la campaña correspondiente, podrán ser reducidos por aplicación del mecanismo de disciplina financiera previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/2116, mediante la fijación de un porcentaje de ajuste que se establezca, si procede, en el ámbito comunitario.

Hay que aclarar, que la reducción por disciplina financiera aplica a los importes que superen los primeros 2.000 euros del expediente, es decir considerando todas las líneas de ayuda. De tal modo que, si un beneficiario solicita varias ayudas y el importe de dos o más de las ayudas supera 2.000 euros, únicamente se restarán los 2.000 euros al importe de una de las ayudas que supere esta cantidad. Y posteriormente, el porcentaje de reducción que se determine por disciplina financiera, se aplicará a cada una de las ayudas que superaron la cuantía de 2.000 euros

Cuando se trate de personas jurídicas, el mecanismo de disciplina financiera se aplicará al importe de cada intervención que corresponda a la entidad jurídica y no individualmente a cada uno de los miembros que conformen la entidad.

Estas reducciones se contemplan al detalle en la Circular que cada campaña publica el FEGA sobre procedimiento para el cálculo de los importes, remanentes y coeficientes a aplicar a los pagos directos.

## 9 PENALIZACIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS DE LOS SOLICITANTES

Los incumplimientos son detectados mediante la realización de los controles administrativos, por monitorización y las inspecciones y visitas a de campo. Estos incumplimientos se traducen en unos códigos de incidencias identificados de forma alfabética o alfanumérica, que, a su vez, se desglosan en códigos numéricos de control que se pueden dar en cada una de dichas incidencias. Estos códigos de incidencias se relacionan en distintos documentos de trabajo.

### 9.1 Reducciones de los pagos por presentación de la solicitud fuera de plazo.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, las solicitudes de pago, junto con otras declaraciones y documentos constitutivos de la subvencionabilidad de la ayuda se presentarán en los plazos establecidos para la presentación de la solicitud única. Este plazo se regula en el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Se establece también un periodo de modificación de la solicitud, que se regula en el apartado 1 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En relación a las intervenciones monitorizadas, el plazo de adaptación de la solicitud se regula en el apartado 3 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Si la presentación de la solicitud se realiza en el periodo comprendido entre la fecha de finalización del plazo establecido y la fecha de finalización de modificación de la solicitud, ocasionará una reducción del importe de la ayuda del 1% por cada día hábil en que sobrepase la fecha de finalización de modificación de la solicitud. La misma reducción se dará en el retraso de la presentación de documentos que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda.

En el año en que se asignen derechos de la reserva nacional de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será del 1% por cada día hábil que sobrepase la fecha establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud, no se admitirá la misma y no se concederá la ayuda al solicitante.

Conforme al artículo 15 del Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, para el año 2023 los plazos establecidos el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, para la presentación y modificación de la solicitud se han adaptado del siguiente modo:

- El plazo de presentación de la solicitud finalizará el 15 de junio de 2023, inclusive. No obstante, en 2023 se admitirán solicitudes de ayuda hasta

el 30 de junio, inclusive, sin que se aplique la reducción del 1 por ciento por cada día hábil de retraso en la presentación.

- El plazo de modificación de la solicitud finaliza el 30 de junio de 2023, inclusive.

- En 2023, se han admitido solicitudes de asignación de derechos de la reserva nacional de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompaña presentadas hasta el 30 de junio sin que se aplique la reducción del 1 por ciento por cada día hábil de retraso en la presentación.

- Tras el periodo de modificación de la solicitud única, y tras los resultados de los controles preliminares, los controles administrativos y los controles por monitorización, los agricultores podrán solicitar una adaptación de su solicitud única. En 2023, se ha establecido el 8 de septiembre como fecha de fin de plazo de adaptación de la solicitud única. No obstante lo anterior, y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 112.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, previa comunicación motivada al FEGA y dentro del máximo permitido por los reglamentos de la Unión Europea, las comunidades autónomas podrán ampliar el plazo de adaptación de la solicitud única en su ámbito territorial de actuación. En todo caso, la fecha límite será de como mínimo diez días hábiles antes de la fecha en que haya de realizarse el primer pago del saldo o el pago del anticipo a los beneficiarios.

- Los agricultores podrán retirar total o parcialmente su solicitud de ayuda. En 2023 se establece el 8 de septiembre como fecha límite para la retirada total o parcial de la solicitud de ayuda. No obstante, las comunidades autónomas podrán modificar anualmente, y siempre previa comunicación al FEGA, dicha fecha límite, siempre que se garantice el procesado de dicha retirada antes del pago, y el ajuste de los correspondientes cálculos en relación al mismo antes del abono efectivo de la ayuda.

No será posible dicha retirada cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma haya informado al agricultor de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única revelado por medios distintos del sistema de monitorización de superficies o los controles administrativos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable, o, cuando un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento.

## 9.2 Reducciones por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas.

Para el cálculo de las reducciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por superficie, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se hallará la diferencia entre la superficie global declarada en

la solicitud única más la superficie de las parcelas no declaradas, y la superficie global declarada en la solicitud única. Cuando esta diferencia suponga un porcentaje mayor del 3% de la superficie global declarada, el importe total de todas las intervenciones de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:

- Si el porcentaje de diferencia es superior al 3% pero inferior o igual al 25%, la reducción será del 1%.
- Si el porcentaje de diferencia es superior al 25% pero inferior o igual al 50%, la reducción será del 2%.
- Si el porcentaje de diferencia es superior al 50% se aplicará una reducción del 3%.

La referencia a “la superficie declarada” o la “superficie no declarada” se entiende como la superficie agrícola total declarada o no declarada por el beneficiario en su solicitud única, solicite o no las ayudas para esa superficie. No debe entenderse como superficie declarada o superficie no declarada por intervención.

### 9.3 Sobredeclaración de superficies.

#### 9.3.1. Límites individuales

El artículo 16 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece:

1. Cuando sea aplicable un límite individual o un límite máximo individual, en virtud de un régimen de ayuda o de apoyo, y la superficie declarada por la persona beneficiaria supere el límite individual o el límite máximo individual, la superficie declarada correspondiente se ajustarán al límite o al límite máximo establecido para la persona beneficiaria de que se trate.
2. Para las intervenciones relativas a los pagos directos, en el caso de que haya una diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada antes de aplicar el apartado 1, la superficie no determinada se imputará en primer lugar a la cantidad que excede el límite individual o el límite máximo individual.

Estos límites se desarrollan en el artículo 27 del mismo Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero y en el Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

A) En lo que respecta a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, el ajuste de los límites se hará por región. Deberá ajustarse los derechos de pago con que cuenta el beneficiario a la superficie que dispone en la región.

Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago deberá justificarse con una hectárea subvencionable.

Si el número de los derechos declarados supera el de los derechos de pago con que cuenta la persona beneficiaria, los derechos de pago declarados se reducirán al número de derechos con que cuenta la persona beneficiaria

En caso de que haya diferencia entre el número de derechos de pago declarados y la superficie declarada, la superficie declarada se ajustará al valor más bajo.

De este cálculo resultará una superficie declarada ajustada a derechos y una superficie determinada ajustada a derechos. En el apartado 12 de esta circular se incluyen ejemplos de ajuste de derechos a superficie.

B) En lo que respecta a la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad, el ajuste de los límites de superficie se hará por región. En este caso no hay que ajustar la superficie a los derechos de pago. La superficie declarada se limitará al umbral del segundo tramo de superficies establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En caso de que la persona beneficiaria cuente con parcelas a disposición en más de una región, el ajuste de superficie se hará por región. Se establecerá un porcentaje de reparto entre las regiones donde se dispone superficie, que se calcula como la superficie determinada de la región respecto a la superficie total determinada de la explotación. De este cálculo obtendremos un porcentaje de reparto que multiplicaremos por el límite del segundo tramo y obtendremos un nuevo umbral ponderado por región.

En el apartado 13 de esta circular se incluyen ejemplos de este cálculo.

C) En lo que respecta a la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, se establece un límite de 100 hectáreas determinadas por las que se puede solicitar esta ayuda.

En el caso de entidades jurídicas, el umbral se establecerá en 100 has multiplicado por el número de socios jóvenes, tal y como se indica en el artículo 22.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Si la persona beneficiaria cuenta con parcelas a disposición en más de una región, el ajuste de superficie se hará por región. Se establecerá un porcentaje de reparto entre las regiones donde se dispone superficie, que se calcula como la superficie determinada de la región respecto a la superficie total determinada de la explotación.

En el apartado 14 de esta circular se incluyen ejemplos de este cálculo.

D) En el caso de los ecorregímenes, se establecen umbrales o porcentajes requeridos para el cumplimiento de determinadas prácticas, conforme a la Sección 4ª del capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Dependiendo de la práctica, se establece un umbral mínimo que se debe alcanzar para cumplir con la práctica o un umbral máximo que no debe superarse para cumplir con la práctica en cuestión.

En la circular “30/2023 -Plan nacional de controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente”, se explican estos cálculos.

E) En el caso de ayudas directas asociadas por superficie, se establecen los siguientes límites máximos de superficie para percibir alguna de estas ayudas:

-en el caso de la ayuda al cultivo específico del algodón: se establece una superficie básica nacional de 48.000 hectáreas por la que percibir esta ayuda. De tal manera que si, a nivel nacional, la superficie solicitada para esta ayuda supera las 48.000 hectáreas; se deberá ajustar la superficie por la que cada beneficiario puede solicitar esta ayuda con el fin de que no se supere el total de 48.000 hectáreas a nivel nacional.

-en el caso de la producción sostenible de remolacha azucarera, de tomate para transformación y producción tradicional de uva pasa, la superficie máxima por la que la persona beneficiaria podrá solicitar la ayuda se ajustará a la superficie máxima contratada.

### 9.3.2. Conceptos de superficies.

En este apartado se explican algunos conceptos de relativos a superficies que forman parte del cálculo de la ayuda,

Superficie declarada: es la superficie que el beneficiario declara en su solicitud única. Es la superficie antes de controles y ajustes a límites o umbrales.

Superficie solicitada: es la superficie declarada por la que solicita la ayuda. En su caso, esta superficie podrá ser ajustada a límites o umbrales, refiriéndonos como superficie antes o después de ajustes. El cálculo de esta superficie se explica en la circular “Procedimiento para el cálculo de importes unitarios, remanentes y coeficientes a aplicar a las intervenciones en forma de pagos directos”.

Superficie determinada: es la superficie verificada de las parcelas, cuya subvencionabilidad ha sido comprobada mediante controles administrativos o sobre el terreno.

Superficie penalizable: refleja la sobredeclaración de superficies y se utilizará para el cálculo de la penalización por sobredeclaración. Se calcula como la diferencia entre la superficie declarada ajustada a límites o umbrales y la superficie determinada ajustada a límites o umbrales. En el caso de la ayuda ABRS, el ajuste será a derechos de pago y en el resto de ayudas, a los límites o umbrales que se establezcan para cada intervención.

Superficie de ayuda: es la superficie sobre la que se va a calcular la ayuda. Será la superficie determinada a la que se le ha aplicado la penalización que proceda por sobredeclaración de superficies.

### 9.3.3. Tolerancia aplicable a las diferencias entre superficie declarada y determinada.

El artículo 17.1 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece que en ningún caso se concederá una ayuda por un número de hectáreas superior al indicado en la solicitud de ayuda.

El artículo 17.2 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, establece: si la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada para pagos en virtud de los regímenes de ayuda directa, o si la superficie total declarada para pagos en virtud de una intervención relacionada con la superficie es inferior o igual a 0,3 hectáreas, la superficie determinada se considerará idéntica a la superficie declarada.

Esta tolerancia es aplicable a la ayuda ABRS, a la ayuda redistributiva, a la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, al pago específico del algodón y a las ayudas asociadas por superficie.

Las referencias a las superficies se entienden para cada intervención o grupo de cultivo o línea de ayuda. Ej: si un beneficiario presenta una solicitud que incluya las ayudas siguientes ABRS, ayuda redistributiva, el Ecorrégimen “siembra directa”, pago específico del algodón y ayuda complementaria a joven agricultor; a cada una de estas intervenciones se le aplicará el límite de 0,3 hectáreas.

### 9.3.4. Penalización por sobredeclaración de superficies.

La penalización por sobredeclaración de superficies se regula específicamente en el artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

- La sobredeclaración de calcula por cada intervención o línea de ayuda o en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicada por 100:

$$\% \text{ sobredeclaración} = \frac{(\text{Superficie Declarada} - \text{Superficie Determinada})}{(\text{Superficie Declarada})} \times 100$$

La superficie declarada o la superficie determinada se aplica por intervención, línea de ayuda o grupo de cultivo. Por ejemplo, en el caso de que un agricultor que solicita la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y tiene hectáreas en varias regiones; para el cálculo de la sobredeclaración, se tomará como superficie declarada la suma de todas las hectáreas que declara independientemente de la región en la que se encuentran. El mismo cálculo se hará para la superficie determinada.

- Si la superficie declarada sobrepasa a la superficie determinada, el cálculo de la ayuda se hace sobre la base de la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda entre las siguientes:

- a) De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.
- b) Se denegará la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada.
- c) Adicionalmente a lo establecido en el apartado b) si la diferencia es superior al 50%, se excluirá de la ayuda para la intervención en cuestión a la persona beneficiaria y, además, la persona beneficiaria estará sujeta a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1 del artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

En el caso de exclusión de la ayuda por sobredeclaración superior al 50%, no aplicará la reducción del 50% de la penalización si se detectó por monitorización el incumplimiento que supuso esta sobredeclaración.

No obstante lo anterior, al importe de la penalización adicional, consecuencia de una sobredeclaración superior al 50%; sí se aplicará la reducción del 50% si se detectó por monitorización el incumplimiento que implicó la sobredeclaración superior al 50%.

- d) No se aplicará penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.

Con carácter general se considerará que, en las líneas de declaración afectadas por semáforo rojo derivado de los resultados del sistema de monitorización por superficies, la superficie determinada pasa a ser cero.

En los casos en los que se determine un incumplimiento en control de requisitos no monitorizables, se procederá de forma análoga a lo indicado en el párrafo anterior, a excepción de aquellos requisitos que permitan determinar una graduación en el nivel de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Circular de Coordinación por la que se establece el Plan Nacional de Controles de pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente.

Un ejemplo lo tendríamos por un incumplimiento en la densidad en el cultivo de algodón, en tal caso la superficie determinada sería 0 y el porcentaje de sobredeclaración sería del 100%.



### **9.3.5. Cálculo penalización por sobredeclaración de superficies en el caso de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS).**

En primer lugar, se ajustará la superficie declarada y la superficie determinada a derechos para cada región tal y como se explica en el apartado 12 de esta circular.

Antes de calcular la sobredeclaración, se calculará la superficie penalizable para cada región en la que se solicita la ayuda ABRS. La superficie penalizable total, será la suma de la superficie penalizable de todas las regiones.

La superficie penalizable se calculará como la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada aplicando los ajustes de superficie conforme a los límites descritos para la ayuda ABRS en el apartado 9.3.1.

$\% \text{ sobredeclaración} = (\text{suma de la superficie penalizable de todas las regiones} / \text{suma de la superficie declarada ajustada a derechos de todas las regiones}) * 100.$

La penalización adicional por sobredeclaración superior a 50% se calculará para cada región y el importe total de la penalización adicional total será la suma del importe de la penalización adicional de todas las regiones.

$\text{Importe penalización adicional} = \text{superficie penalizable por región} * \text{importe promedio derechos región}.$

Si los todos los incumplimientos del expediente que conllevan penalización, se detectaron por el sistema de monitorización de superficies, se aplica una reducción de 50% al importe de la penalización adicional, del modo:

$\text{Importe penalización adicional tras reducción de 50\%} = \text{superficie penalizable región} * 0,5 * \text{importe promedio derechos región}.$

### **9.3.6. Cálculo penalización por sobredeclaración de superficies en el caso de la ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.**

En este caso de la ayuda redistributiva, no hay que ajustar a derechos las superficies.

En primer lugar se calculará la superficie penalizable para cada región donde cuente con superficie subvencionable.

La superficie penalizable total se calculará como la suma de las superficies penalizables de todas las regiones para la que se solicitó la ayuda redistributiva.

La superficie penalizable en la ayuda redistributiva se calculará a partir de la superficie penalizable de ABRS, sin ajustar a derechos, limitándola al umbral ponderado del segundo tramo de superficie de la región.

Los tramos de superficie, umbrales y los importes por hectárea para cada tramo y región se describen en el Anexo VIII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El porcentaje de sobredeclaración se calculará como:

$\% \text{ sobredeclaración ayuda redistributiva} = (\text{suma de superficie penalizable de todas las regiones} / \text{suma de superficie determinada para la ayuda redistributiva de todas las regiones}) * 100$

En el caso de titulares de cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre; se calculará la superficie penalizable teniendo en cuenta que los umbrales de superficie se multiplicarán por el número de socios.

### **9.3.7. Cálculo penalización por sobredeclaración de superficies en el caso de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.**

En este caso de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras no hay que ajustar a derechos las superficies, sino al límite de 100 has en el caso de personas físicas o, a 100 has., multiplicado por el número de socios jóvenes, en el caso de cooperativas agroalimentarias, cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria y cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, de las sociedades agrarias de transformación y de las explotaciones en régimen de titularidad compartida inscritas conforme se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

La superficie penalizable en la línea de jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras, se calculará a partir de la superficie penalizable de ABRS, sin ajustar a derechos, limitándola al umbral de 100 has en caso de personas físicas o al número de socios jóvenes por 100 has. en el caso de personas jurídicas.

A continuación, se calculará el porcentaje de sobredeclaración con la siguiente fórmula:

$\% \text{ sobredeclaración} = (\text{superficie penalizable total de la línea de ayuda de jóvenes} / \text{suma de la superficie determinada de la línea jóvenes}) * 100$  .

### **9.4 Penalizaciones adicionales en la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.**

El artículo 28 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, regula las penalizaciones en supuestos distintos de la sobredeclaración de superficies en la ayuda complementaria a la renta de jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.

La ayuda complementaria para el régimen de jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras no se abonará o será íntegramente retirada por incumplimiento de los requisitos del artículo 21 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y

aplicando los mismos criterios requeridos para acceder a la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta por parte de los jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras según la circular “ Criterios de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la reserva nacional”.

## 9.5 Aplicación de la condicionalidad

Todas las intervenciones del Sistema Integrado de Gestión y Control se verán afectadas por las penalizaciones que se determinen por incumplimiento de la condicionalidad reforzada y condicionalidad social. El artículo 9.5 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, establece que en estos casos las reducciones serán por norma general del 3% del total de las ayudas a que la explotación tuviera ayuda derecho en el año en cuestión. Estas reducciones podrán ser mayores en casos de reiteración e intencionalidad, de acuerdo con la debida proporcionalidad y en los términos que se establezcan reglamentariamente. Estos términos se han desarrollado en el artículo 15 del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

La aplicación de los requisitos de condicionalidad son objeto de la “Circular de Controles de la condicionalidad reforzada”.

Emitido por: AC Administración Pública

## 10 SECUENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS PENALIZACIONES Y OTRAS REDUCCIONES

El orden de aplicación de las penalizaciones se regula en el artículo 15 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Además, debe tenerse en cuenta que, en determinados casos, procede aplicar reducciones que no se consideran penalizaciones.

De modo que la aplicación de penalizaciones y reducciones que no son penalizaciones seguirá el orden siguiente:

- 1) En aplicación del art. 50 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:

-reducción por superar, dentro del ámbito comunitario, el límite máximo del total de la superficie receptora de girasol, colza y soja, establecido el Memorándum de Acuerdo entre las CCE y los EEUU sobre las semillas oleaginosas en el marco del GATT. Cuando se supere dicho máximo, la Comisión Europea calculará un coeficiente de reducción para cada Estado miembro que haya notificado un exceso de superficie en su propuesta de plan estratégico, en comparación a su superficie de referencia recogida en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de 21 de diciembre de 2021, que sea proporcional a dicho exceso. La superficie subvencionable a nivel de explotación, sufrirá un ajuste proporcional a dicho límite.

-reducción por superar la superficie máxima aprobada para el cultivo de soja de un año determinado, dentro el Plan Estratégico PAC de España. En tal caso, la superficie subvencionable a nivel de explotación, sufrirá un ajuste proporcional a dicho límite.

### DEL IMPORTE RESULTANTE

- 2) Penalizaciones por sobredeclaración de superficies de acuerdo al artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. DEL IMPORTE RESULTANTE
- 3) Reducción por presentación de la solicitud fuera de plazo de acuerdo al artículo 12 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. DEL IMPORTE RESULTANTE
- 4) Reducción por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrarias de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. DEL IMPORTE RESULTANTE
- 5) EL IMPORTE RESULTANTE DE APLICAR LA SECUENCIA ANTERIOR SERVIRÁ DE BASE PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR:

-superación de 60.000 euros en concepto de ayuda básica a la renta y aplicación de los tramos de reducción de acuerdo al artículo 16 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

-superación del límite total de pagos directos para España, de acuerdo con el Anexo V del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. La reducción está establecida en el artículo 87 de este reglamento.

-disciplina financiera: porcentaje de ajuste a aplicar a los pagos directos superiores a 2000 euros. La reducción está establecida en el artículo 119 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

- 6) EL IMPORTE RESULTANTE de la aplicación del apartado anterior, servirá de base para el cálculo de las penalizaciones que deban aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad de acuerdo al artículo 14 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. Estas reducciones son objeto de la Circular de controles de condicionalidad.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07

25

## 11 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El régimen sancionador en materia de ayudas de la PAC se desarrolla en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola común y otras materias conexas.

- a) Se tipifican las infracciones administrativas en materia de ayudas de la PAC, se establecen los criterios para considerar quien es responsable de estas infracciones.
- b) Se establecen las sanciones administrativas que pueden aplicarse por la comisión de infracciones en función de su gravedad.

Además, establece que se podrán acordar como sanciones accesorias en el caso de infracciones muy graves (artículo 16 Ley 30/2022, de 23 de diciembre):

- prohibición de otras ayudas de la PAC distintas a la que se refiera la infracción durante el plazo de un año siempre y cuando no se haya impuesto una penalización equivalente,
- la inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas públicas durante un plazo máximo de cinco años.

- c) Se regula la prescripción de las infracciones
- d) Se regula el procedimiento sancionador en materia de ayudas de la PAC.

De conformidad con el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, hay dos tipos de sanciones administrativas: la principal de multa y las accesorias de prohibición de la percepción de otras ayudas de la PAC y/o de inhabilitación para obtener subvenciones, que pueden imponerse en los casos en los que la infracción cometida sea muy grave.

## 12 SECUENCIA ACTUACIÓN DE LA AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD

Se comprobará si los beneficiarios disponen, bien en régimen de propiedad, usufructo o arrendamiento, derechos de ayuda básica a la renta (ABRS) conforme al Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre de 2022. Se verificará el número, el porcentaje de participación, el valor nominal y la región ABRS de cada derecho

Se comprobará la superficie declarada y la superficie determinada del beneficiario que solicita la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la identificación de la región o regiones ABRS donde el solicitante de esta ayuda dispone de la superficie por la que solicita la ayuda. La distribución de regiones ABRS se encuentra en el Anexo II del Real Decreto 1045/2022, atendiendo al modelo de regionalización que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto.

### 12.1 Cálculo de la superficie y ajuste a derechos

El régimen de ABRS constituye un grupo de cultivos.

Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago deberá justificarse con una hectárea subvencionable de la misma región ABRS.

El ajuste de derechos a la superficie de la explotación se hará como se ha explicado en el apartado 9.3.1 de la presente circular.

La activación de derechos de ABRS se hará sobre la superficie determinada para el grupo de cultivos de ABRS, que será la que resulte de la aplicación de los controles administrativos y los controles por monitorización, en su caso, a la superficie declarada. La activación de derechos se explica en el Anexo III de la presente circular.

En el siguiente ejemplo se explica el ajuste a derechos de las superficies:

Agricultor que declarada en una única región ABRS 80 derechos pero tiene asignados a esa misma región 79 derechos de pago.

En la misma región declara una superficie de 82 hectáreas pero dispone de una superficie de 70 hectáreas.

#### A) Datos de los derechos de pago:

Región	Derechos declarados	Derechos asignados
Región 11 (cultivos permanentes)	80	79

B) Respecto a la superficie, se distribuye del modo:

Región	Superficie declarada (ha)	Superficie determinada (ha)
Región 11 (cultivos permanentes)	82	70

C) Ajustes:

Región	Superficie declarada ajustada a derechos (ha)	Superficie determinada ajustada a derechos (ha)
Región 11 (cultivos permanentes)	79	70

## 12.2 Cálculo del importe promedio

Para el cálculo del importe de la ayuda ABRS para un beneficiario, ha de tenerse en cuenta el promedio de los valores de los diferentes derechos de ayuda de los que es titular, ajustados por región en relación con la superficie declarada; es decir, el importe promedio se calculará tomando el valor menor entre la superficie declarada y la superficie correspondiente al número de derechos de los que es titular por región.

## 12.3 Ejemplo de cálculo de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

El cálculo de la ayuda se hará por región ABRS. El importe de la ayuda se calculará multiplicando el importe promedio de los derechos que el beneficiario dispone en la región por la superficie determinada de la región.

La ayuda total será la suma de la ayuda de cada región.

El cálculo de la ayuda ABRS se hará conforme a los criterios explicados en el apartado 3.1 de la presente circular.

Deberá comprobarse siempre, antes de proceder al pago de cada expediente, que el importe calculado siguiendo el método establecido es inferior o igual al importe correspondiente al total de derechos asignados. En caso de ser superior se deberá pagar únicamente el total de los derechos asignados.

A la ayuda calculada según lo anterior se le aplicarán las reducciones y penalizaciones que, en su caso, sean pertinentes.

La primera penalización que se aplica es la penalización por sobredeclaración de superficies.

El cálculo de la sobredeclaración se hará por intervención y la aplicación de la penalización resultante también se hará por intervención. De modo que si un beneficiario cuenta con parcelas a su disposición en más de una región, se hará un cálculo de la sobredeclaración para el conjunto de la superficie de todas las



regiones y la penalización resultante de acuerdo al artículo 18.2 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se aplicará al importe de la ayuda para cada una de las regiones por separado.

El porcentaje de sobredeclaración se calculará como se ha explicado en el apartado 8.3.4

La penalización que corresponda al porcentaje de sobredeclaración calculado según la fórmula anterior se aplicará a cada región por separado, de modo que se obtendrá una ayuda para cada región y la ayuda total será la suma de las ayudas de todas las regiones.

Ejemplo:

Queremos analizar si procede penalizar por sobredeclaración en ABRS.

A) Agricultor que declara / cuenta con los siguientes derechos:

Región	Derechos declarados	Derechos asignados
Región 11 (cultivos permanentes)	75	72
Región 17 (pastos permanentes)	23	21

B) Respecto a la superficie, se distribuye del modo:

Cultivos	Superf declarada (ha)	Superf determinada (ha)
Región 11 (cultivos permanentes)	75	62
Región 17 (pastos permanentes)	23	21

Suponemos que el importe promedio de los derechos del titular es de:

-Importe promedio región 11: 350 €/ha

-Importe promedio región 17: 160 €/ha

Solicita ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (ABRS)

En primer lugar, y en aplicación del artículo 27.1 .b) del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero: en caso de que haya diferencias entre el número de los derechos de pago declarados y la superficie declarada , la superficie declarada se ajustará al valor más bajo.

Además, según el artículo 14.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, cada derecho de ayuda debe justificarse con una hectárea.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ajuste de la superficie a los derechos será:

Cultivos	Superf declarada ajustada a derechos (ha)	Superf determinada ajustada a derechos (ha)
Región 11 (cultivos permanentes)	72	62
Región 17 (pastos permanentes)	21	21

1) Calculamos la ayuda antes de aplicar la posible reducción por sobredeclaración:

Importe ayuda región 11: Superficie determinada región 11\* importe promedio derechos región 11 => 62 ha \*350 €/ha = 21.700 €

Importe ayuda región 17: Superficie determinada región 17\* importe promedio derechos región 17 => 21 ha \* 160 €/ha = 3.360 €

Para calcular el importe ayuda total antes de aplicar posibles reducciones, sumaremos el importe de cada una de las regiones: 21.700 + 3.360 = 25.060 €

2) A continuación calculamos el porcentaje de sobredeclaración.

El cálculo de la sobredeclaración debe realizarse por intervención, aplicando la fórmula:

% sobredeclaración= (superficie penalizable/ superficie declarada ajustada a derechos)\*100.

Calculamos la superficie penalizable para cada región y después sumamos la superficie penalizable de todas las regiones para obtener la superficie penalizable total,

Como superficie penalizable elegimos la menor cantidad entre la superficie no determinada que penaliza y la diferencia entre la superficie declarada ajustada a derechos y la superficie determinada ajustada a derechos.

En nuestro caso, la menor cantidad de las dos opciones de superficie penalizable es la diferencia entre la superficie declarada ajustada a derechos y la superficie determinada ajustada a derechos.

$$\% \text{ sobredeclaración} = \frac{(72+21) - (62+21)}{(72+21)} \times 100 = \frac{10}{93} \times 100 = 10,75\%$$

30

3) Calculamos la ayuda tras aplicar la penalización correspondiente por sobredeclaración de superficies.

Puesto que el porcentaje de sobredeclaración es superior a 3% e inferior a 20% de la superficie declarada, debe aplicarse una reducción a la superficie determinada de dos veces el porcentaje de sobredeclaración. Aplicamos esta reducción por intervención, y por tanto en ambas regiones:

-Importe ayuda región 11 tras aplicar la penalización por sobredeclaración:

(superficie determinada región-superficie determinada región\*2\*0,1075)\* importe promedio región ;  $(62)-(62*2*0,1075) * 350 = 17.034,5 \text{ €}$

-Importe ayuda región 17 tras aplicar la penalización por sobredeclaración:

(superficie determinada región-superficie determinada región\*2\*0,1075)\* importe promedio región ;  $(21)-(21*2*0,1075) * 160 = 2.637,6 \text{ €}$

-Importe ayuda total tras aplicar la penalización por sobredeclaración:

Importe región 11 + importe región 17 =  $17.034,5+2.637,6= 19.672,1\text{€}$

4) Suponemos que el incumplimiento que ha dado lugar a la penalización por sobredeclaración se detectó por el sistema de monitorización de superficies y que en nuestro expediente únicamente hay incumplimientos detectados por el sistema de monitorización de superficies. En este caso, procede una reducción del 50% de la penalización por sobredeclaración. El cálculo de la ayuda tras aplicar esta reducción es como sigue:

-Importe ayuda región 11:

[(superficie determinada región)-(superficie determinada región\*2\*0,1075\*0,5)]\* importe promedio región ;  $(62)-(62*2*0,1075*0,5) * 350 = 19.367,25 \text{ €}$

-Importe ayuda región 17:

[(superficie determinada región)-(superficie determinada región\*2\*0,1075\*0,5)]\* importe promedio región ;  $(21)-(21*2*0,1075*0,5) * 160 = 2.998,8 \text{ €}$

-Importe total ambas regiones:  $19.367,25 + 2.998,8 = \underline{22.366,05 \text{ €}}$

A continuación, se aplicarán las reducciones que en su caso sean pertinentes y siguiendo la secuencia del apartado 9 de esta circular.

## 13 SECUENCIA ACTUACIÓN DE LA AYUDA REDISTRIBUTIVA COMPLEMENTARIA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD.

Se comprobará si el beneficiario que solicita la ayuda redistributiva tiene derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

No es necesario ajustar la superficie a derechos de pago

Se comprobará la superficie declarada y la superficie determinada del beneficiario que solicita la ayuda redistributiva y la identificación de la región o regiones ABRS donde el beneficiario dispone de la superficie por la que solicita la ayuda.

El cálculo del importe de la ayuda redistributiva se realizará teniendo en cuenta el artículo 19 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y según se explica en el apartado 3.2 de la presente circular.

La ayuda total será la suma de la ayuda de todas las regiones.

### 13.1 Ejemplo de cálculo de la ayuda redistributiva

En este apartado se explica como calcular la ayuda redistributiva hasta aplicar la penalización por sobredeclaración si la hubiera.

El cálculo de la ayuda redistributiva cuando el beneficiario cuente con parcelas a disposición en más de una región se hará como sigue en el ejemplo:

La distribución de la superficie en la explotación es la siguiente:

Cultivos	Superficie declarada (ha)	Superficie determinada (ha)
Región 11 (cultivos permanentes)	23	15
Región 17 (pastos permanentes)	23	20
Total	46	35

### Parámetros de la ayuda

REGIÓN	Tramos de hectáreas	Importes (€/Ha)
11	0 ha a 2,61 ha	19,80
	2,62 ha a 17,68 ha	39,62
17	0 ha a 10,26 ha	20,71
	10,27 ha a 51,72 ha	41,44

1) Cálculo de la ayuda antes de aplicar la posible penalización por sobredeclaración:

En caso de que el beneficiario cuente con superficie en más de una región, se establece un porcentaje de reparto entre las regiones, calculado como la superficie determinada en cada región con respecto a la superficie total de la explotación. En estos casos, el importe del pago redistributivo (PR)/ ha. se calcularía utilizando la siguiente fórmula en cada tramo:

TRAMO 1: Importe PR1. por región = 20% valor medio regional (VMR)\* Superficie determinada limitada al umbral PR1 \* % ponderación de superficie .

TRAMO 2: Importe PR2. por región = 40% valor medio regional (VMR) \* Superficie determinada disponible tras el cálculo del tramo 1, limitada al umbral PR2 \* % ponderación de superficie.

Los parámetros de cálculo (valores de los umbrales y de los importes unitarios) vienen establecidos en el Anexo VIII del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Para el cálculo de la ayuda del tramo 1, primero se establece un porcentaje de reparto (% ponderación de superficie) entre las regiones donde dispone de superficie, que se calcula como la superficie determinada en cada región con respecto a la superficie total.

Proporción región ABRS 11: 15 has. de 35 has. totales = 42,86 %

Proporción región ABRS 17: 20 has. de 35 has. totales = 57,14 %

Siguiendo la fórmula, dicho porcentaje de reparto se multiplica por cada uno de los umbrales para poder así obtener un umbral ponderado para cada región, eligiéndose siempre la superficie menor entre el umbral del tramo y la superficie determinada en cada región como se muestra en el siguiente cuadro (columna "e").

Por último, el resultado se multiplica por el importe unitario del tramo (columna g), tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro para obtener el importe de la ayuda redistributiva por tramo (columna g):

TRAMO 1								
REGIÓN ABRS	GRUPO CULTIVO ABRS	SUPERFICIE DETERMINADA (ha) (a)	SUPERFICIE UMBRAL (ha) (b)	% PONDERACIÓN (c)	SUPERFICIE UMBRAL PONDERADA (d=b*c)	SUPERFICIE AY. REDISTRIB. (*) (e) =menor (a,d)	IMPORTE UNITARIO (€/ha) (f)	IMPORTE AY. REDISTRIB. (€) (g=e*f)
11	Cultivos permanentes	15	2,61	48,86%	1,12	1,12	19,8	22,18 €
17	Pastos permanentes	20	10,26	57,14%	5,86	5,86	20,71	121,36 €
		35		100%				143,54 €

Para el cálculo del tramo 2, el primer paso será descontar la superficie utilizada en el tramo 1 para conocer así la superficie disponible y a continuación, se procederá análogamente al cálculo del punto anterior (tramo 1) aplicando la fórmula.

Se establece un nuevo porcentaje de reparto entre las regiones en función de la superficie disponible (columna "c" del siguiente cuadro) y con este porcentaje se obtendrá el umbral ponderado (eligiéndose la superficie menor entre el umbral del tramo y la superficie ponderada) y el resultado se multiplica por el importe unitario del tramo (40% del valor medio regional), tal y como se puede ver a continuación:

TRAMO 2								
REGIÓN ABRS	GRUPO CULTIVO ABRS	SUPERFICIE DETERMINADA (ha) (a)	* SUPERFICIE UMBRAL (ha) (b)	% PONDERACIÓN (c)	SUPERFICIE UMBRAL PONDERADA (d=b*c)	SUPERFICIE AY. REDISTRIB. (*) (e) =menor (a,d)	IMPORTE UNITARIO (€/ha) (f)	IMPORTE AY. REDISTRIB. (€) (g=e*f)
11	Cultivos permanentes	13,88 (15-1,12)	15,07 (17,68 - 2,61)	49,54%	7,46	7,46	39,62	295,56 €
17	Pastos permanentes	14,14 (20-5,86)	41,46 ( 51,72-10,26)	50,46%	20,92	14,14	41,44	585,96 €
		<b>28,02</b>		<b>100%</b>				<b>881,52 €</b>

\* Superficie del Umbral en el tramo 2 tras descontar la superficie del umbral del tramo 1

El importe final de la ayuda redistributiva (antes de aplicar la posible reducción por sobredeclaración) será la suma del resultado del cálculo del tramo 1 y 2:

TOTAL, AYUDA REDISTRIBUTIVA (antes de aplicar reducciones y penalizaciones): Tramo 1 + Tramo 2 = 143,54 € + 881,52 € = 1.025,06 €

La primera reducción que se aplica es la penalización por sobredeclaración, si la hubiera.

2) Para calcular la sobredeclaración, primero calculamos la superficie penalizable para cada región y después sumamos la superficie penalizable de ambas regiones.

La superficie penalizable para cada región de ayuda redistributiva la calcularemos a partir de la superficie penalizable de la región ABRS, sin ajustar a derechos, limitándola a la diferencia entre la superficie determinada de la región y el umbral ponderado del segundo tramo de la región.

Calculamos la superficie penalizable de la región 11

- Superficie determinada ABRS en la región 11 = 15 ha
- Superficie penalizable ABRS sin ajustar a derechos en la región 11 = 23ha - 15ha = 8 ha.
- Umbral ponderado del pago redistributivo para la región 11 = umbral T1 ponderado + umbral T2 ponderado = 1,12 + 7,46 = 8,58 ha.

Como la superficie determinada es mayor que el umbral ponderado, no procede considerar ninguna sobredeclaración, de acuerdo con el apartado 9.3.1

Superficie penalizable PR en la región 11 = 0

Calculamos la superficie penalizable para la región 17:

- Superficie determinada ABRS en la región 17 = 20 ha
- Superficie penalizable ABRS sin ajustar a derechos en la región 11 = 23ha - 20ha = 3 ha.
- Umbral ponderado del pago redistributivo para la región 17 = umbral T1 ponderado + umbral T2 ponderado = 5,86 + 20,92 = 26,78 ha.
- Diferencia entre la superficie determinada ABRS y el umbral ponderado = 6,78 ha

La superficie determinada es menor que el umbral ponderado, por lo que procede aplicar una penalización por sobredeclaración. La superficie penalizable PR en este caso sería la superficie penalizable ABRS limitada a dicha diferencia entre la superficie determinada y el umbral. Es decir, en este caso, aplicaría toda la superficie penalizable ABRS (3 ha) puesto que no llega al límite de 6,78 ha.

Superficie penalizable PR en la región 17 = 3 ha

3) A continuación calculamos el porcentaje de sobredeclaración con la siguiente fórmula:

% sobredeclaración ayuda redistributiva = (suma superficie penalizable todas las regiones/suma de superficie determinada para la ayuda redistributiva de todas las regiones)\*100

% sobredeclaración = [(3)/(1,12+5,86+7,46+14,14)]\*100

% sobredeclaración: (3/28,58)\*100

% sobredeclaración = 10,5 %

35

4) A continuación, calculamos la superficie de ayuda tras aplicar la correspondiente penalización por sobredeclaración. En nuestro caso hay que aplicar una reducción de dos veces el porcentaje de sobredeclaración a la superficie determinada de la ayuda redistributiva, esto es 21% ( $2 \times 10,5\%$ ).

Aplicamos la reducción a cada región y tramo. Además, suponemos que todos los incumplimientos del expediente que conllevan penalización, se han detectado mediante el sistema de monitorización de superficies, por tanto, aplica una reducción del 50% de la penalización, en nuestro caso la relativa a sobredeclaración.

Tramo1 de la región 11:  $(1,12) - (1,12 \times 0,5 \times 21\% / 100) = 1$  ha.

Tramo 1 de la región 17:  $(5,86) - (5,86 \times 0,5 \times 21\% / 100) = 5,24$  has.

Tramo 2 de la región 11:  $(7,46) - (7,46 \times 0,5 \times 21\% / 100) = 6,67$  has.

Tramo 2 de la región 17:  $(14,14) - (14,14 \times 0,5 \times 21\% / 100) = 12,65$  has.

5) A continuación calculamos la ayuda multiplicando el importe /ha de cada tramo y región por la superficie determinada de cada tramo y región:

Importe tramo 1 (importe tramo 1 región 11 + importe tramo 1 región 17):

$$(1 \text{ ha} \times 19,8 \text{ €/ha}) + (5,24 \text{ has} \times 20,71 \text{ €/ha}) = 128,32 \text{ €}$$

Importe tramo 2 (importe tramo 2 región 11 + importe tramo 2 región 17):

$$(6,67 \text{ has} \times 39,62 \text{ €/ha}) + (12,65 \text{ has} \times 41,44 \text{ €/ha}) = 788,47 \text{ €}$$

Importe total (total tramo 1+ total tramo 2) = 916,8 €

A continuación, se aplicarán las reducciones que en su caso sean pertinentes y siguiendo la secuencia del apartado 9 de esta circular.



## 14 SECUENCIA ACTUACIÓN DE LA AYUDA COMPLEMENTARIA A JÓVENES AGRICULTORES Y JÓVENES AGRICULTORAS

Se comprobará si el beneficiario que solicita la ayuda complementaria cuenta tiene derecho a un pago en virtud de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. No es necesario ajustar la superficie a derechos de pago.

Se comprobará si el beneficiario o beneficiaria que solicita la ayuda complementaria para joven agricultor o joven agricultora cumple la condición de joven agricultor o joven agricultora.

Se comprobará la superficie declarada y la superficie determinada del beneficiario que solicita la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras y la identificación de la región o regiones ABRS donde el beneficiario dispone de la superficie por la que solicita la ayuda.

Se calculará la ayuda conforme al artículo 22 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y según se explica en el apartado 3.3 de la presente circular.

### 14.1 Ejemplos de cálculo de la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.

Ejemplo 1: Joven agricultora que declara y cuenta con superficie en dos regiones. Declara un total de 125 has pero en los controles se detecta que cuenta con 110 has de superficie determinada.

La distribución de la superficie e importes unitarios es la siguiente:

REGIÓN	Sup. declarada	Sup. determinada	Importes (€/ha)
11	75	65	113,18
17	50	45	118,36
	Total: 125 has.	Total: 110 has.	

a) Calculamos el importe de la ayuda antes de aplicar la posible penalización por sobredeclaración.

En nuestro caso tanto el total de la superficie declarada (125 has) como el total de la superficie determinada (110 has) superan el límite de 100 has contemplado en el artículo 22 del Real Decreto 1048/2022, de 22 de diciembre.

Además, dispone de superficie en dos regiones y por tanto debe calcularse la superficie determinada para cada región teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad respecto de la superficie total de la explotación.

1º) Calculamos la superficie determinada para cada región aplicando el criterio de proporcionalidad:.

Superficie determinada región 11:  $(65/110)*100 = 59$  has

Superficie determinada región 17:  $(45/110)*100 = 41$  has

2º) Calculamos el importe de la ayuda que corresponde a cada región y sumamos los importes de ambas regiones

-Importe ayuda región 11:

Importe unitario región 11 joven agricultora\* superficie determinada región 11:

$(113,18 \text{ €/ha}) * (59 \text{ has}) = 6.677,62 \text{ €}$

-Importe ayuda región 17:

Importe unitario región 17 joven agricultor \* superficie determinada región 17 :

$(118,36 \text{ €/ha}) * (41 \text{ has}) = 4.852,76 \text{ €}$

-Importe ayuda antes de aplicar posible penalización por sobredeclaración:

Importe región 11 + importe región 17 =  $6.677,62 + 4.852,76 = \underline{11.530,38 \text{ €}}$

b) Calculamos la posible penalización por sobredeclaración de superficies.

En primer lugar, calcularemos la superficie penalizable. El cálculo lo haremos para el conjunto de las dos regiones.

La superficie penalizable para la línea de jóvenes la calcularemos a partir de la superficie penalizable total ABRS, sin ajustar a derechos, limitándola a la diferencia entre la superficie determinada total y el umbral de 100 hectáreas.

El límite de 100 has se aplica a la superficie total (suma de las dos regiones).

- Superficie determinada total ABRS = 110 ha
- Superficie penalizable total ABRS sin ajustar a derechos =  $125\text{ha} - 110\text{ha} = 15 \text{ ha}$ .
- Umbral de superficie por la que se puede solicitar la ayuda: 100 has.

Como la superficie determinada es mayor que el umbral ponderado, no procede considerar ninguna sobredeclaración, de acuerdo con el apartado 9.3.

Superficie penalizable = 0

A continuación, se aplicarán las reducciones que en su caso sean pertinentes y siguiendo la secuencia del apartado 9 de esta circular.

Ejemplo 2: Joven agricultora que declara y cuenta con superficie en dos regiones. Declara un total de 125 has pero en los controles se detecta que cuenta con 95 has de superficie determinada.

La distribución de la superficie e importes unitarios es la siguiente:

REGIÓN	Sup. declarada	Sup. determinada	Importes (€/ha)
11	65	55	113,18
17	40	40	118,36
	Total: 105 has.	Total: 95 has.	

a) Calculamos el importe de la ayuda antes de aplicar la posible penalización por sobredeclaración.

En nuestro caso el total de la superficie declarada (105 has) supera el umbral de 100 has pero la superficie determinada (95 has) no superan el límite de 100 has contemplado en el artículo 22 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Calculamos el importe de la ayuda que corresponde a cada región y sumamos los importes de ambas regiones.

-Importe ayuda región 11:

Importe unitario región 11 joven agricultora\* superficie determinada región 11:

$$(113,18 \text{ €/ha}) * (55 \text{ has}) = 6.224,9 \text{ €}$$

-Importe ayuda región 17:

Importe unitario región 17 joven agricultor \* superficie determinada región 17 :

$$(118,36 \text{ €/ha}) * (40 \text{ has}) = 4.734,4 \text{ €}$$

-Importe ayuda antes de aplicar posible penalización por sobredeclaración:

$$\text{Importe región 11} + \text{importe región 17} = 6.224,9 + 4.734,4 = \underline{10.959,3 \text{ €}}$$

b) Calculamos la posible penalización por sobredeclaración de superficies.`

1º Calcularemos la superficie penalizable. El cálculo lo haremos para el conjunto de las dos regiones.

La superficie penalizable para la línea de jóvenes la calcularemos a partir de la superficie penalizable total ABRS, sin ajustar a derechos, limitándola a la diferencia entre la superficie determinada total y el umbral de 100 hectáreas.

El límite de 100 has se aplica a la superficie total (suma de las dos regiones).

- Superficie determinada total ABRS = 95 ha
- Superficie penalizable total ABRS sin ajustar a derechos = 105-95 = 10 ha
- Umbral de superficie por la que se puede solicitar la ayuda: 100 has.
- Diferencia entre la superficie determinada ABRS y el umbral = 5 has.

La superficie determinada es menor que el umbral ponderado, por lo que procede aplicar una penalización por sobredeclaración. La superficie penalizable para la línea de jóvenes en este caso sería la superficie penalizable ABRS limitada a la diferencia entre la superficie determinada y el umbral de 100 has.

Es decir, en este caso, la superficie penalizable para la línea de jóvenes es 5 has, que es la menor cantidad entre la superficie penalizable ABRS y la diferencia entre el umbral de 100 has. y la superficie determinada.

Superficie penalizable jóvenes línea jóvenes agricultoras del ejemplo= 5 has

2º Calculamos la sobredeclaración de superficies:

$\% \text{ sobredeclaración} = \frac{\text{superficie penalizable línea jóvenes}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$

$\% \text{ sobredeclaración} = (5/95) * 100 = 5,26 \%$

De acuerdo con el artículo 18.2.b) del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se aplica a la superficie determinada una penalización de dos veces el porcentaje de sobredeclaración, en nuestro caso :  $2 * 5,26\% = 10,5\%$ .

c) Calculamos la ayuda tras aplicar la penalización por sobredeclaración.

Además, suponemos que todos los incumplimientos del expediente que conllevan penalización se han detectado mediante el sistema de monitorización de superficies, por tanto, aplica una reducción del 50% de la penalización, en nuestro caso la relativa a sobredeclaración.

1º Calculamos la superficie determinada para cada región tras aplicar la penalización:

Superficie región 11:  $(55) - (55 * 0,5 * 10,5 / 100) = 52,11$  has.

Superficie región 17 :  $(40) - (40 * 0,5 * 10,5 / 100) = 37,9$  has.

2º Calculamos la ayuda, multiplicando la superficie determinada de cada región por su importe unitario y a continuación sumamos los importes de las dos regiones.






Importe ayuda región 11:  $(113,18 \text{ €/ha}) * (52,11 \text{ has}) = 5.897,8 \text{ €}$

Importe ayuda región 17:  $(118,36 \text{ €/ha}) * (37,9 \text{ has}) = 4.485,8 \text{ €}$

Importe total ayuda :  $5897,8 + 4485,8 = 10.383,6 \text{ €}$

LA PRESIDENTA,  
Firmado electrónicamente por  
MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

## DESTINO:

-  Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
-  Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)

## ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control,
- Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la política Agrícola Común.

## ANEXO II. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Circular de Coordinación del FEGA “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y gestión del conflicto de intereses”, se establecerán las instrucciones específicas al respecto. Su publicación está prevista para otoño de 2020.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recojan en la circular mencionada más arriba.

Es recomendable que dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador implemente las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto.

De este modo, únicamente a título ilustrativo se establece el siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:

Yo, el abajo firmante....., declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s, así como las instrucciones dictadas por el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma....., en relación a la ausencia de conflicto de intereses.

**Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.**

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Cuando exista riesgo de un conflicto de intereses, la persona en cuestión debiera remitir el asunto a su superior jerárquico, el cual confirmará por escrito si existe tal circunstancia. La autoridad competente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto y expediente concretos.

Se recomienda mantener registros de cualesquiera conflictos que hubieran surgido, para tener pruebas de cómo se gestionaron y de qué medida pertinente se adoptó.

En el caso de que parte de estas tareas sean subcontratadas, se recomienda recabar de la empresa adjudicataria el compromiso de que establecerá también procedimientos de control interno para la detección y gestión de los casos de conflicto de interés que pudieran darse en el personal que presta sus servicios en la realización de las tareas subcontratadas.

Por último, se recomienda que se informe al Organismo de Certificación de los procedimientos y registros que en su caso se establezcan para el seguimiento de los casos de conflicto de intereses.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 31/10/2023 16:35:07

CSV: FE0001b8b723fb00d747f86881698661600  
Validación en [www.sede.trega.gob.es](http://www.sede.trega.gob.es)  
Visado por: Gairó Piñero, Laura  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



## ANEXO III. ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD

Según el artículo 15 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se considerarán derechos de ayuda activados aquéllos justificados en la solicitud única sobre hectáreas subvencionables a disposición del agricultor, pertenecientes a la misma región, y siempre que esa superficie resulte determinada conforme al sistema integrado de gestión y control.

Si un agricultor que dispone de derechos de pago no activa dichos derechos durante dos años consecutivos, estos pasarán a la reserva nacional.

Si se trata de derechos de ayuda básica a la renta, procedentes de la reserva nacional, tanto nuevos derechos como aquellos derechos cuyos importes se hayan visto incrementados hasta el valor medio regional, pasarán de nuevo a la reserva nacional si no son activados en cada una de las cinco primeras campañas, es decir, la campaña de asignación y las cuatro campañas siguientes, salvo causas de fuerza mayor reconocidas por la autoridad competente.

A la vista del citado artículo, y durante su período de vigencia, a diferencia del período 2015-2022 de vigencia del artículo 16 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, no está contemplado que los agricultores puedan seleccionar en cada campaña los códigos de los derechos que desean utilizar.

Por ello, el orden de prioridad de activación de los derechos de cada titular, para cada región de ayuda básica a la renta, será el siguiente:

En primer lugar, derechos asignados por la reserva de ayuda básica a la renta (es decir, asignados de 2023 en adelante por la reserva nacional).

Si el titular no dispone de derechos de ayuda básica a la renta de la reserva nacional o si dispone de ellos, una vez se hayan activado, comenzarán a activarse de los derechos de mayor valor unitario de la región a los de menor valor.

Y en caso de encontrarse derechos del mismo valor de cada región, en orden creciente del código del derecho (DAB 0000NNNNNNNN), al contrario que en el caso anterior respecto al valor, que era decreciente.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



[www.fega.gob.es](http://www.fega.gob.es)



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001b8b723ffb00d747f868816986661600  
Validación en [www.sede.fega.gob.es](http://www.sede.fega.gob.es)  
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 31/10/2023  
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 31/10/2023 16:35:07



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.